

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 152**  
De 30 de Diciembre de 2022



Que crea la Comisión Nacional de Salud Auditiva Multisectorial (CONASAM)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete No.1 del 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado y, como órgano de la función ejecutiva tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país, por lo que asumirá la responsabilidad de establecer, mantener y estimular las relaciones con las instituciones afines en el plano nacional e internacional;

Que a través del Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, se establece, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación;

Que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en temas de salud, es la entidad dedicada al seguimiento y aplicación de los instrumentos normativos nacionales e internacionales en materia de salud pública y ambiente, así como los proyectos que se deriven de estos, asegurando que las posiciones de país sean acordes a las disposiciones establecidas en los acuerdos suscritos;

Que, durante la 70ª Asamblea Mundial de la Salud, realizada en el año 2017, se aprobó la Resolución 70-13 sobre Prevención de la sordera y la pérdida de la audición la cual insta a los estados miembros a que incorporen estrategias de atención integral otológica y audiológica para disminuir la discapacidad resultante;

Que datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) dan cuenta que en el mundo hay unos 466 millones de personas que viven con pérdida auditiva “discapacitante” y alerta que para el 2030, ésta cifra alcanzará a otros 164 millones de personas en todo el mundo;

Que, en contexto de lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS) apunta que en el mundo no hay acceso suficiente a intervenciones para tratar la pérdida de la audición, como puedan ser los audífonos, facilitar a las personas con pérdida de audición el acceso a la educación, el empleo y la comunicación y, finalmente que los sistemas de salud ofrezcan intervenciones tempranas;

Que para detener el crecimiento de esta condición discapacitante, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que debe hacerse mucho énfasis en la prevención, recomendando evitar lugares con mucho ruido y, en su defecto, usar tapones de oídos o auriculares con cancelación de ruido;

Que en Panamá se estima hay unas 78 mil personas que presentan deficiencias auditivas, de acuerdo con los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Discapacidad (PENDIS), presentada en el año 2006;

Que, en atención a lo antes indicado, es importante conformar una instancia interinstitucional en la cual converjan todos los actores involucrados en tan esencial tema para la salud de la población y permita una coordinación especializada, de conformidad con las normas e implemente un sistema de actuación con protocolos y procedimientos;

Que, el Ministerio de Salud, por intermedio de sus diferentes direcciones, tiene a su cargo entre otras, las acciones de promoción, prevención y control de la salud auditiva y sus factores de riesgos, pero reconoce la necesidad de trabajar en forma integral con otros ministerios, instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, los centros académicos, universidades, la empresa privada, los clubes cívicos, los centros hospitalarios públicos y privados, los organismos nacionales e internacionales, los voluntarios dedicados a estas actividades y la sociedad en general para poder realizarlo,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Crear la Comisión Nacional de Salud Auditiva Multisectorial (CONASAM), para el estudio, análisis, seguimiento e investigación de la sordera y la pérdida de la audición, como organismo asesor y de consulta del Ministerio de Salud, de carácter participativo, ético, técnico y científico.

**Artículo 2.** El objetivo de la Comisión Nacional de Salud Auditiva Multisectorial (CONASAM) es establecer y coordinar las acciones relacionadas a la ejecución y fortalecimiento de iniciativas nacionales para el manejo adecuado de la salud auditiva en todas las edades de la población del país.

**Artículo 3.** La Comisión estará integrada por representantes de las siguientes instituciones y/o entidades:

1. Ministerio de Salud, quien la presidirá:
  - a. Dirección de Salud Integral para la Población con Discapacidad.
  - b. Subdirección General de Salud Ambiental.
  - c. Departamento de Enfermedades No Transmisibles.
  - d. Sección de Salud Integral de Niñez y Adolescencia.
  - e. Sección de Tamizaje Neonatal.
  - f. Sección de Salud de Adulto.
  - g. Sección de Salud Ocupacional.
  - h. Sección de Salud Sexual y Reproductiva.
  - i. Sección de Salud Mental.
  - j. Sección de Control de la Tuberculosis.
  - k. Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Santo Tomas.
2. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
3. Ministerio de Desarrollo Social.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Ministerio de Ambiente
7. Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS).
8. Instituto Panameño de Habilidadación Especial (IPHE).
9. Caja de Seguro Social:
  - a. Dirección Nacional de Fonoaudiología.
  - b. Tamizaje Neonatal.
  - c. Medicina Familiar.
  - d. Salud Mental.
  - e. Programa Materno Infantil.
  - f. Programa de Adulto Mayor.
  - g. Programa de Tuberculosis.
  - h. Salud de Adultos.
  - i. Salud Ocupacional.



j. Servicio de Otorrinolaringología.

**Artículo 4.** La Comisión Nacional de Salud Auditiva Multisectorial, tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a la consideración de las autoridades superiores del Ministerio de Salud, las políticas nacionales en Cuidado del Oído y la Audición (Salud Auditiva) y asesorar en los temas de su competencia para la toma de decisiones de las autoridades respectivas.
2. Proponer la actualización y mejoramiento del marco jurídico, en lo referente a la salud auditiva, ruido y medio ambiente.
3. Formular un Plan Nacional de Cuidado del Oído y la Audición.
4. Coordinar los esfuerzos interinstitucionales para su aplicación.
5. Elaborar estrategias de concienciación y utilización de las medidas preventivas en el cuidado del oído y la audición (salud auditiva) de la población.
6. Mejorar el acceso al diagnóstico temprano, rehabilitación integral y oportuna de los afectados.
7. Recomendar los ajustes necesarios para que las instituciones adquieran suficiente capacidad y adopten las normativas sobre la gestión para el manejo integral del cuidado del oído y la audición (salud auditiva), así como las materias primas y productos derivados, con el fin de prevenir, controlar o mitigar los posibles efectos dañinos a la salud auditiva en la población de los funcionarios.
8. Planificar y desarrollar talleres y otras actividades con participación multisectorial, para promover el desarrollo en la formación y capacitación del recurso humano.
9. Promover la cooperación científica y técnica, en el ámbito nacional e internacional, en materia de ruido y la salud auditiva de la población.
10. Promover el desarrollo de estudios sobre enfermedades otológicas y pérdida de audición para orientar la adopción de las decisiones sobre políticas necesarias para el cuidado del oído y la audición.
11. Establecer un banco de datos sistematizado a nivel nacional sobre discapacidad auditiva.
12. Acrecentar la sensibilización, promover la utilización de estrategias para la escucha segura a nivel personal y en lugares de entretenimiento; velar por la aplicación de la legislación destinada a prevenir la pérdida de audición inducida por el ruido y velar para que las instituciones competentes apliquen las sanciones correspondientes por el mal manejo del ruido y las consecuencias en la salud de la población.
13. Promover el compromiso interinstitucional y las actividades de capacitación.
14. Cualquier otra función que le asigne la autoridad competente, en cumplimiento de la reglamentación vigente.

**Artículo 5.** La Comisión contará con el asesoramiento técnico de la OPS/OMS y Organismos de las Naciones Unidas, cuyos miembros podrán ser llamados, cuando así lo requiera la Comisión; asimismo, podrá convocar a otros actores sociales que considere necesarios, para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 6.** Las reuniones de la Comisión pueden ser ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el Ministerio de Salud o en otro lugar que la propia Comisión, previamente determine.

Las reuniones ordinarias se celebrarán de manera presencial o virtual, cada dos meses, los días miércoles a las 9:00 de la mañana. En caso de ser feriado y/o nacional, la reunión se realizará el siguiente día hábil, en el mismo horario, sin necesidad de convocatoria especial.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Ministerio de Salud, con al menos tres días hábiles de anticipación a su celebración. En la convocatoria se indicará el o los motivos de esta, y se tratarán solamente los asuntos para los cuales fueron convocadas.

**Artículo 7.** El quórum para que pueda sesionar válidamente, será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones sometidas a consideración de la Comisión se tomarán en reunión ordinaria o extraordinaria, por la mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión.



Para tal efecto, se levantará el acta correspondiente de las sesiones, la cual será firmada por todos los miembros que participaron en dicha reunión.

**Artículo 8.** En las reuniones de la Comisión sólo deberán participar el principal o el suplente, con derecho a voz y voto, designados por su respectiva institución. En el caso que el principal o su suplente no puedan asistir, la autoridad o representante legal respectivo, deberá designar a otro representante en su reemplazo, mediante una nota dirigida a la presidencia de la Comisión.

**Artículo 9.** La Comisión creará una Secretaría Técnica que funcionará en la Sección de Tamizaje Neonatal del Departamento de Salud y Atención Integral a la Población de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud y tendrá las siguientes funciones administrativas:

1. Actuar como secretario en las reuniones de la Comisión.
2. Elaborar y proponer la agenda de trabajo y ejecutar todas las acciones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos fijados.
3. Convocar a reuniones conforme el cronograma de trabajo que fije la propia Comisión, elaborar el orden del día y las actas.
4. Organizar y coordinar las reuniones de trabajo generales y la de los grupos técnicos.
5. Presentar un informe anual sobre las actividades realizadas.
6. Velar por que se mantenga la confidencialidad de la información depositada que así lo requiera y que se maneje en la Comisión Interinstitucional.
7. Mantener comunicación y divulgar información con todos los interesados directos sobre los avances y proyectos tratados en la Comisión, previo aval de esta.
8. Todas las demás funciones que le asignen las normativas vigentes.

**Artículo 10.** Las instituciones y/o entidades que conforman la Comisión, asignarán los recursos humanos, financieros, la infraestructura necesaria y otros para el cumplimiento de sus funciones, asegurarán la participación de sus designados y apoyarán para facilitar las reuniones, talleres, actividades de capacitación y actualización.

**Artículo 11.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de *Diciembre* del año dos mil veintidós (2022).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud

